



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 2487/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 23-11-2023 08:31
Tipo: EXPEDIENTE DE SECRETARIA
GENERAL
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE



INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017-, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del contrato administrativo de obras para la reconversión y transformación de la zona del mercado ambulante en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la UE-Next Generation EU.

ANTECEDENTES

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017-, el Pleno de este Ayuntamiento, en su condición de órgano de contratación, y actuando el Alcalde como órgano competente en este expediente por delegación de competencias del Pleno con fecha 21 de marzo de 2024, entiende necesario proceder a licitar el coste para la reconversión y transformación de la zona del mercado ambulante en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la UE-Next Generation EU.

Se ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas que obra en el expediente objeto del Informe.

La necesidad de la contratación se justifica en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017-.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Código seguro de verificación (CSV):

3692 D8C0 9401 A8F2 7F46



(3692)D8C094(01)A8F27F46

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por SECRETARIA ACCTAL. RUIZ BLANCO MANUELA MARGARITA el 02-08-2024



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 2487/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 23-11-2023 08:31
Tipo: EXPEDIENTE DE SECRETARIA
GENERAL
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, define el contrato administrativo de obras como *“aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”*

“Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.”

TERCERO.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación.

Para el caso que nos ocupa, se optará por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP 2017), dado que el valor estimado es inferior a 2.000.000,00 de euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego los sometidos a juicio de valor no superan el veinticinco por ciento del total, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 b) de LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato no se divide en lotes, dado que las distintas prestaciones no son separables técnicamente y se han de efectuar por el mismo contratista, por estar directamente relacionados y porque se retroalimentan entre sí, así que es necesario por economía de costes y mayor eficacia en la contratación indicada así como en el resultado final.

Se establece como criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación calidad-precio, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas y se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, vinculados al objeto del contrato, y que mejoran la prestación, valorados de manera automática, evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de fórmulas, para determinar la mejor oferta, de conformidad con el artículo 146.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y también se evaluará con arreglo a criterios que mejoren la calidad dependientes de juicio de valor, para determinar la mejor oferta, de conformidad con el artículo 159.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código seguro de verificación (CSV):

3692 D8C0 9401 A8F2 7F46



(3692)D8C094(01)A8F27F46

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por SECRETARIA ACCTAL. RUIZ BLANCO MANUELA MARGARITA el 02-08-2024



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 2487/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 23-11-2023 08:31
Tipo: EXPEDIENTE DE SECRETARIA
GENERAL
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

Por su parte, el artículo 156.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017, prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CUARTO-. Órgano de contratación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es el Pleno y actúa el Alcalde como órgano competente en este expediente por delegación de competencias del Pleno con fecha 21 de marzo de 2024.

QUINTO -. Licitación del contrato

Para la LCSP resulta obligatoria la presentación de ofertas y solicitudes de participación a través de medios electrónicos.

No obstante lo anterior, la Disposición Adicional 15º de la LCSP sólo permite utilizar los medios no electrónicos para la presentación de la oferta en los siguientes supuestos:

“a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.”

Por lo que la presente licitación en lo que respecta a la presentación de ofertas se hará de manera electrónica con la presentación de sobres electrónicos.

SEXTO-. Expediente de contratación.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, una vez incorporado el correspondiente informe de Intervención, el funcionario que suscribe informa favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por el Departamento Jurídico.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

(Fecha y firma electrónica)

Código seguro de verificación (CSV):

3692 D8C0 9401 A8F2 7F46



(3692)D8C094(01)A8F27F46

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por SECRETARIA ACCTAL. RUIZ BLANCO MANUELA MARGARITA el 02-08-2024